



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

14 de septiembre de 1990

Núm. 29-3

ENMIENDAS

121/000029 Organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales (121/000029).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales (Orgánica) («B. O. C. G.» núm. 121/000029).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de septiembre de 1990.—**Francisc Baltasar Albesa**, Diputado del G. P. IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del G. P. IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1

De adición:

«... Sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución corresponden a las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

La salvaguarda de las competencias autonómicas.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2, apartado C

De sustitución:

«C) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural. El fomento de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Uno de los objetivos fundamentales de las emisoras municipales debe ser la normalización lingüística y la difusión de los valores culturales y sociales de las comunidades autónomas.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 3.2

De supresión.

Suprimir desde «no pudiendo contratar» hasta el final».

JUSTIFICACION

Parece incongruente con la existencia de las emisoras municipales el que éstas no puedan financiarse a través de la publicidad, patrocinio, etc.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 4

Disposición Adicional 2.ª

De nueva creación.

Creación de una Disposición Adicional 2.ª con el siguiente texto: «Las concesiones llegarán a otorgarse en todo caso si la emisora solicitada por el municipio se adapta a las prescripciones del Plan Técnico».

JUSTIFICACION

Impedir la discrecionalidad y las posibles arbitrariedades en las concesiones de las licencias.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

Madrid, 6 de septiembre de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De devolución.

JUSTIFICACION

No se considera necesario aumentar el tamaño del sector público en la actividad de la radiodifusión.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales.

Madrid, 6 de septiembre de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la exposición de motivos, párrafo segundo

De supresión.

JUSTIFICACION

Por simplificación y claridad del texto.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la exposición de motivos, párrafo tercero

De modificación.

El párrafo tercero quedará redactado de la siguiente forma:

«La necesidad de dar cobertura radiofónica a determinadas zonas del territorio nacional carentes de comunicación radiofónica sonora, aconseja, establecer emisoras de carácter local conforme un marco jurídico en el que los Ayuntamientos sean gestores directos de esta actividad.»

JUSTIFICACION

Por simplificación y claridad del texto.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la exposición de motivos, párrafo cuarto

De supresión.

JUSTIFICACION

Por simplificación y claridad del texto.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la exposición de motivos, párrafo quinto

De supresión.

JUSTIFICACION

Por simplificación y claridad del texto.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.

Queda redactado de la siguiente forma:

«Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de las normas básicas de la organización y del control de las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal, en ondas métricas con modulación de frecuencia de conformidad con lo previsto en las reglas 18 y 27 del art. 149.1 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Por simplificación y claridad del texto.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo segundo d)

De modificación.
Quedará redactada de la siguiente forma:

«d) el respeto al honor a la intimidad de las personas y de los demás derechos y libertades en la Constitución y las leyes.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo tercero, punto uno

De modificación.
Quedará redactado de la siguiente forma:

«Los Ayuntamientos a los que se autorice el estableci-

miento de emisoras de radiodifusión sonora serán gestores directos de éstas, a través de algunas de las formas previstas en el art. 85.3 a) y b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo dispuesto en el Tratado de Roma y demás disposiciones legales de la Comunidad Europea.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo tercero, punto dos

De modificación.
Supresión del párrafo... salvo aquellos que no tengan tal consideración de acuerdo con lo establecido en el art. 2 de la Ley 34/1988 de 10 de noviembre, General de Publicidad.

JUSTIFICACION

A fin de evitar cualquier remuneración o contraprestación económica por la emisión de mensajes de interés informativo institucional.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo tercero punto tres

De modificación.
Quedará redactado de la siguiente forma:

«Las emisoras a que se refiere la presente Ley podrán

emitir un mismo programa producido por otras emisoras de titularidad pública que no tengan carácter eminentemente informativo, respetando lo establecido en el apartado anterior y sin que en ningún caso puedan formar parte de cadenas de radiodifusión sonora.»

JUSTIFICACION

Lo que constituye que exista una cadena radiofónica es la conexión técnica de distintos emisores para la difusión de un mismo programa.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo tercero bis (nuevo)

De adición.

Se propone la redacción de un nuevo artículo con el siguiente tenor:

«La atribución y asignación de frecuencias, potencias y emplazamiento de las instalaciones radioeléctricas de cada emisora que se instale conforme a lo regulado en esta Ley se acomodarán para que las emisiones no rebasen el ámbito territorial del término municipal correspondiente.»

JUSTIFICACION

Se trata de emisoras de titularidad en el ámbito municipal y hay que impedir que funcionen de hecho como emisoras comarcales.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional

Quedará redactado de la siguiente forma:

«La atribución de frecuencias y potencias de emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal la efectuará el Gobierno o, en su caso, los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas que cuenten con dicha competencia en el art. 26 de la Ley 31/87 de 18 de diciembre del Ordenamiento de Telecomunicaciones.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con Enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria

Quedará redactada de la siguiente forma:

«Las emisoras de titularidad municipal que en la actualidad vienen emitiendo con regularidad, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ley en el plazo de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda (nueva)

De adición.

Se propone la redacción de una nueva disposición transitoria con el siguiente tenor:

«Las emisoras pertenecientes a RNE, y situadas en la actualidad en ciudades que no son capital de provincia serán traspasadas a sus correspondientes Ayuntamientos mediante convenio en el que se respeten los derechos adquiridos del personal dependiente de las mismas.»

JUSTIFICACION

El quinto programa de RNE no tiene razón de ser desde la promulgación de la presente Ley.

Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi, como Portavoz del Grupo Parlamentario de CDS, acompaña texto de las enmiendas parciales número 1 a 4 en relación con el Proyecto de Ley de Organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 1990.—El Portavoz, **Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.**

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 3.1

De modificación.

La concesión que se otorgue a los Ayuntamientos de emisoras de radiodifusión sonora, cuando así lo requiera la cobertura de este servicio, será gestionada directamente...

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 3.2

De modificación.

2. La financiación de las emisoras municipales de radiodifusión sonora se realizará conforme a lo establecido en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

JUSTIFICACION

Las publicaciones periódicas o no de las corporaciones locales no renuncian a la publicidad. No hay razón para esa limitación en la publicación no escrita.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 3.3

De modificación.

«Las emisoras de gestión municipal, para dar mejor servicio a la comunidad, podrán emitir programas de elaboración ajena, sin que en ningún caso puedan llegar a formar parte de cadenas de radiodifusión sonora.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

A la Disposición transitoria

«Disposición Transitoria. Las emisoras de titularidad municipal que en la fecha de entrada en vigor de esta Ley cuenten con las preceptivas autorizaciones deberán atenerse a las disposiciones de la presente Ley en el plazo de tres meses.»

JUSTIFICACION

Se considera más conveniente.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Organización y Control de las Emisoras de Radiodifusión Sonora-Municipales, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 29, de 6 de junio de 1990.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 1990.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2, f)

De modificación.

«El respeto a los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos

De modificación.

Párrafo quinto:

«La presente Ley, que tiene el carácter de básica, conforme a lo prevenido en las reglas 18 y 27 del artículo 149.1 de la Constitución, mantiene...»

El resto del párrafo queda igual.

MOTIVACION

Coherencia legislativa.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3. Apartado 2

De sustitución.

«La financiación de las emisoras municipales de radiodifusión sonora se realizará conforme a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y mediante ingresos comerciales propios.»

MOTIVACION

La consideración de la conveniencia de emisión de contenidos publicitarios como complemento de su financiación mediante las fórmulas ya previstas en la vigente legislación en materia de régimen local y sobre medios de comunicación de titularidad pública.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 2 enmiendas al Proyecto de Ley de Organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 1990.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Organización y Control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales, a los efectos de suprimir la frase «no pudiendo contratar...» hasta el final en el apartado 2 de artículo 3 del Proyecto.

JUSTIFICACION

Favorecer mayores posibilidades de financiación para las emisoras municipales.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales, a los efectos de adicionar un inciso en el artículo 4 del Proyecto.

Redacción que se propone.

«Artículo 4

El pleno de la Corporación Municipal ejercerá el control determinado por el artículo 20.3 de la Constitución, respecto... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación funcional.

Koro Garmendia Galbete, Diputada de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión Constitucional comparece y expone.

Que dentro del término concedido, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de Organización y control de las emisoras de radiodifusión sonora municipales, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 6 de junio de 1990, que formaliza conforme lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del reglamento de la Cámara.

Madrid, 11 de septiembre de 1990.—**Koro Garmendia Galbete**.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 3.2

De modificación.

Quedando con la siguiente redacción:

«La financiación de las emisoras municipales de radiodifusión sonora se realizará conforme a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. La normativa sobre la contratación de espacios publicitarios deberá de someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal».

JUSTIFICACION

Más adecuada a la posibilidad de financiación.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley

Orgánica de «Organización y Control de las Emisoras de Radiodifusión Sonora Municipales».

Enmiendas que se presentan:

— De modificación a la Exposición de Motivos, párrafo 5.º.

— De supresión del inciso final de la Disposición Adicional.

— De adición de un párrafo 2.º a la Disposición Adicional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo 5.º

De modificación.

Se propone modificar la apelación que se hace a la regla 17 del artículo 149.1 por la regla 18 del mismo artículo:

«La presente Ley, que tiene el carácter de básica, conforme a lo prevenido en las reglas 18 y 27 del artículo 149.1...»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al inciso final de la Disposición Adicional

De supresión.

Se propone la supresión del inciso final de la Disposición Adicional, cuando dice:

«de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.»

JUSTIFICACION

No resulta adecuada la remisión al artículo 26 de la LOT, ni desde el punto de vista competencial, ni desde la determinación del régimen jurídico regulador de los procesos concesionales.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional

De adición.

Se propone la adición de un párrafo 2.º a la Disposición Adicional, que diga:

«Corresponde también a estas Comunidades Autónomas la regulación sobre publicidad en las emisoras municipales. En consecuencia, se excluye del carácter básico la prohibición de contratación y emisión de espacios de carácter publicitario contenida en el artículo 3, número 2.»

JUSTIFICACION

En la Exposición de Motivos se predica el carácter básico de la totalidad de la Ley, cuando la regulación de la publicidad en las emisoras institucionales en general —y por ello en las municipales—, es una cuestión que corresponde a las Comunidades Autónomas que han asumido la materia de medios de Comunicación Social.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961